

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Número 15

JUEVES 17 DE ENERO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año.....	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 »		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reses Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella

Diario Oficial del Ministerio del Ejército

Estado Mayor Central del Ejército

Núm. 149

Incorporación a filas

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1951 y agregados al mismo, alistados con arreglo a la Orden de 28 de diciembre de 1950 (D. O. número 295) y «Boletín Oficial del Estado» núm. 2, de 1951) que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.º Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 («C. L.» núms. 126 y 134, y «B. O. del Estado» núms. 221 y 263), así como los obreros del interior de las minas de potasa en quienes concurren las circunstancias exigidas por la última disposición, a los colocados en minas de carbón, que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los Decretos citados se establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Excmo. señor Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Recluta respectivas precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visado por el ingeniero jefe del Distrito minero y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas Empresas enviarán a la Comisión de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas, relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a

los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 10 de febrero de 1952, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustarán a los modelos publicados en Orden de 21 de junio de 1947 («C. L.» núm. 109 y «B. O. del Estado» núm. 179).

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de octubre de 1946 («C. L.» número 177 y «B. O. del Estado» núm. 306), y no deberán efectuar su presentación en aquella.

Verificada la concentración, las Comisiones de Movilización de Industrias remitirán al Estado Mayor Central, 1.ª Sección, un estado numérico comprensivo de los individuos a quienes se haya concedido la exención. Contendrá los datos siguientes: Cajas de Recluta a que pertenecen, provincias en que se hallan colocados y naturaleza de las minas en que trabajan, especificando en las de carbón si se trata de hulla o de lignito.

2.º El día 17 de dicho mes de febrero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de agosto de 1923 («C. L.» núm. 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos el personal minero, beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en La Legión con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 («C. L.» núm. 37); los

voluntarios en Cuerpo de la guarnición permanente del Ejército de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento, los pertenecientes a la Milicia Universitaria como comprendidos en el régimen especial a que se hallan acogidos, los ingresados en las Escalas de especialistas del Ejército, los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo, los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto-Ley de 26 de octubre de 1927, Ley de 24 de octubre de 1935 o Ley de 17 de julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero, los procedentes de prórroga de segunda clase a quienes falte seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de Africa.

Tampoco serán comprendidos en el sorteo los individuos que, agregados al reemplazo de 1947, procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de segunda clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunicada de 1 de agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

f) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 16 de junio de 1951 (D. O. núm. 136) e inciso 5.º de la de 14 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 285), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a Africa a alguno de los individuos a que se refieren las mismas, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

3.º Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que las serán comunicadas, observándose además las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a Africa serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones dictadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, en lo posible dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados úti-

les para todo servicio, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella. En armonía con este precepto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento, los acogidos a este artículo serán destinados a Cuerpos de la guarnición de Africa. A este efecto el Capitán General de Canarias dispondrá lo conveniente, por lo que respecta al territorio del Africa Occidental Española, y el Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrá de acuerdo con los Capitanes Generales de la 2.ª y 9.ª Regiones Militares por cuanto hace relación a los reclutas que deban ser destinados a las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, respectivamente.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en sendas Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 (D. O. núm. 270 y «C. L.» núms. 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se asigna a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en Africa que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de noviembre de 1946 («C. L.» núm. 196), la que se hará extensiva a los procedentes de prórroga de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región y relacionándose entre sí en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al organismo en que ha de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 («C. L.» núm. 129), que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

4.º La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio» tendrá lugar el día 2 de abril de 1952 para los destinados a Africa. Los que como consecuencia del sorteo deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias se

concentrarán durante los días 4, 5 y 6. Los transportes para incorporación a Cuerpo se iniciarán el día 4.

5.º Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones del destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 20 y 25 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo el que la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia, a cuya demarcación pertenezca aún cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia se interesará de aquella a que el recluta pertenece, informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

6.º Los jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en ellas.

7.º Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» núm. 314) siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 5 pesetas diarias.

8.º Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 5 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, a cargo a los Cuerpos.

9.º Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia

indicada en el párrafo precedente los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

10. Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento Provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepan el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquellas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («C. L.» número 92).

12. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

13. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suminstrales la comida, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere la norma 8.ª de esta Orden.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonada lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su des-

tino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de 5 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

14. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno les haya dado. Para ello se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que haya de conducir con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que debe incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados que se refiere la norma 8.ª, y el inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antecedentes y documentos sin esperar

la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que se hayan facilitado.

15. Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

16. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

17. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente inútiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 31 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 152

Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero

Terminadas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros diez, once y doce del camino vecinal «DE ADAMUZ A LA ESTACION DE VILAFRANCA POR VILAFRANCA», contratadas en subasta pública por don José Toscano Villatoro, que tiene depositada en la Caja de Fondos provinciales la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y UNA PESETAS CON TREINTA CENTIMOS, como fianza para responder de su contrato, se hace saber por el presente, para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, se presente en la Alcaldía o Juzgado Municipal de Villafranca, en cuyo término radican las citadas obras, cuantas reclamaciones procedan contra el mencionado contratista, como consecuencia de las mismas, debiendo remitir los señores Alcaldes y Juez mencionados, al día siguiente de ex-

pirar el citado plazo, certificación de las reclamaciones formuladas o de que ninguna se ha producido, entendiéndose esto último en el caso de que transcurridos cinco días naturales siguientes, no se hayan recibido referidas certificaciones en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación provincial.

Córdoba ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 153

Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero

Terminadas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros uno al nueve ciento cuarenta, ambos inclusive, del camino vecinal «DEL KILOMETRO 77 DE LA CARRETERA DE JAEN A CORDOBA A FUENTE DE GUTA», contratadas en subasta pública por don Victoriano Pinillos Alba, que tiene depositada en la Caja de Fondos provinciales la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y SEIS PESETAS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS, como fianza para responder de su contrato, se hace saber por el presente, para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, se presenten en la Alcaldía o Juzgado Municipal de Baena, en cuyo término radican las citadas obras, cuantas reclamaciones procedan contra el mencionado contratista, como consecuencia de las mismas, debiendo remitir los señores Alcalde y Juez mencionados, el día siguiente de expirar el citado plazo, certificación de las reclamaciones formuladas o de que ninguna se ha producido, entendiéndose esto último en el caso de que transcurridos cinco días naturales siguientes, no se hayan recibido referidas certificaciones en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación Provincial.

Córdoba, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

Núm. 151

A N U N C I O

En el «Boletín Oficial del Estado» número 10, correspondiente al día 10 del actual, aparece el extracto de la convocatoria para proveer mediante concurso la plaza de Odontólogo de esta Beneficencia provincial.

El plazo de presentación de instancias, terminará el día 11 de febrero, a las 13 horas 30 minutos.

Córdoba, 12 de enero de 1952.—El Presidente, Joaquín Gisbert.—Rubricado.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fernán-Núñez (Córdoba)

Núm. 4.933

Don Juan Díaz Gómez, Jefe de la

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fernán-Núñez (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionado el padrón de contribuyentes al suplemento de Guardería Rural sobre olivares de este término, campaña de recolección, según acuerdo del Cabildo Sindical en su sesión de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad durante QUINCE DIAS naturales, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Fernán-Núñez, ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Jefe de la Hermanidad, Juan Díaz.

Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 91

A N U N C I O

Habiéndose extraviado el resguardo de la pignoración de ropas hecho con el número 24.197 a nombre de don Rafael Ruiz Luque, en la Sucursal 1.ª de esta Institución, se anuncia al público por término de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales sin que nadie presente el aludido resguardo ni reclamación alguna, se expedirá el correspondiente duplicado conforme a precepto reglamentario.

Córdoba, nueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Juan Martín.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE CORDOBA

Núm. 150

Comisión para la venta de Vehículos Automóviles incautados

El día veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta dos, a las diez y ocho horas y en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas, se celebrará subasta de vehículo automóvil con arreglo al precio del acta de tasación aprobada y demás condiciones que figuran en los pliegos correspondientes, los que podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría de esta Fiscalía Provincial todos los días laborables de once a trece, hasta el día veinticuatro en cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposiciones.

El vehículo podrá examinarse a partir de la fecha de publicación del presente anuncio hasta el día veinticuatro de los corrientes, de once a veintiuna horas en el Gran Garaje Ford, sito en la Avenida de América.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Córdoba, once de enero de mil novecientos cincuenta dos.—El Presidente de la Comisión, Pablo Posadas.

Delegación de Industria

Núm. 148

PROVINCIA DE CORDOBA

Revisión Censo de Inspección Industrial

Por esta Delegación de Industria se ha acordado prorrogar hasta el día 31 del actual el plazo de presentación de los impresos de Revisión de Censo de Inspección Industrial requisitados con los datos relativos al año 1951, que deben entregar todos los propietarios o arrendatarios de industrias, sirviendo la presente nota a los efectos de comunicación previstos en la Norma 7.ª de la O. M. de 27-5-35.

Córdoba, 12 de enero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso Betelú.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 408

Sección de Fomento

Solicitada autorización por don Antonio Camacho Colón, para el establecimiento en la casa número cincuenta y tres de la Colonia de la Paz, de un taller de carpintería que lleva consigo la de un motor eléctrico de 3 C. V., se advierte que, durante el plazo de diez días contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente edicto, los interesados pueden producir las reclamaciones que debidamente razonadas a sus derechos convengan.

Córdoba, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

BAENA

Núm. 156

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que en virtud de lo acordado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión celebrada el día diecinueve de diciembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veintiseis del Reglamento para la contratación de Obras y Servicios Municipales, y el artículo trescientos doce de la vigente Ley de Régimen Local, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta para contratar por este medio el arrendamiento del lavadero público denominado «PILANCON», para el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el tipo de SESENTA Y CINCO PESETAS CON DIEZ CENTIMOS.

La prestación del Servicio y forma de pago se verificará en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estarán de manifiesto en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de once a trece todos los días laborables desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia,

hasta el anterior que se señale para la celebración de la Subasta.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia del Teniente de Alcalde Interventor de Subastas de esta Corporación, el día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días también hábiles de aparecer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a las once horas de dicho día.

Conforme a lo prevenido en la regla cuarta del artículo catorce del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitante o por medio de persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por un Letrado con ejercicio en esta Ciudad, extendido en papel sellado de la clase sexta y reintegrado con un timbre Municipal de dos pesetas cincuenta céntimos, debiendo acompañarse a cada una de ellas el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria Municipal, o en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, la cantidad de TREINTA Y SIETE pesetas con CINCUENTA céntimos en concepto de depósito provisional, para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte nombrado hasta la cantidad de SETENTA Y CINCO PESETAS en concepto de fianza definitiva.

La duración del contrato será del periodo comprendido entre el día uno de enero de mil novecientos cincuenta y dos hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, y podrá prorrogarse por un año más previo acuerdo de la Corporación contratante y el arrendatario.

Las proposiciones se presentarán con arreglo a lo dispuesto en la regla cuarta del artículo catorce del Reglamento antes citado, y en el sobre correspondiente deberá hallarse escrito lo siguiente:

Don..... vecino de..... con domicilio en la calle de..... número..... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta respectiva al arriendo del Lavadero público denominado «Pilancón» para el año mil novecientos cincuenta y dos se comprometo al mismo con sujeción a las siguientes cantidades..... pesetas (en letra y número).

Lugar, fecha y firma.

Baena, doce de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Firma ilegible.

PEDROCHE

Núm. 163

Don Mariano Tirado Tirado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por la Corporación que presido, en sesión plenaria celebrada el día catorce de diciembre último se aprobó el pliego de condiciones que regirá la subasta para el arriendo de la administra-

ción y recaudación de las siguientes exacciones municipales:

Arbitrio con fin no fiscal sobre consumiciones en cafés, bares, tabernas, etc.

Derechos sobre reconocimiento sanitario de artículos destinados al consumo.

Impuesto sobre vinos y sidras de todas clases.

Contribución de Usos y Consumos relativos a la tarifa quinta.

Arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Puestos públicos y ocupación de la vía pública, y por rodaje de carros y otros vehículos por vías municipales y entrada de los mismos en los domicilios.

El tiempo del arriendo será de dos años comenzando el día primero de febrero próximo y concluirá el día treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El tipo mínimo de licitación se fija en CINCUENTA MIL PESETAS, no admitiéndose posturas por menos de dicha cantidad.

Si resultaren iguales dos o más propuestas, se llevará en el acto de subasta licitaciones por pujas a la llana durante quince minutos entre los que correspondan y se adjudicará al mejor postor.

El acto de la subasta que será público, se celebrará en el Salón de estas Casas Consistoriales a las once horas del día VEINTITRES del mes en curso, el cual será presidido por mi autoridad, Teniente de Alcalde o Gestor Delegado, y en las mismas no podrán tomar parte los individuos comprendidos en el artículo noveno del Reglamento de dos de julio de mil novecientos veinticuatro.

Las proposiciones para optar a la subasta se harán por medio de pliegos cerrados ajustados al modelo que al final estampa, reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre y se entregarán en la Depositaria Municipal en los días hábiles que medien desde el siguiente de este anuncio hasta el anterior del señalado para la misma y en el anverso del sobre se indicará con la firma del licitador. «Proposición para optar a la subasta de arrendamiento de varias exacciones municipales», las cuales irán acompañadas por separado del resguardo acreditativo de haberse constituido el depósito provisional del cinco por ciento del tipo fijado, que consiste en la suma de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS.

La fianza definitiva que habrá de prestar el arrendatario se señala en la cantidad de SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS, o sea el quince por ciento de la licitación y lo efectuará dentro de los diez días siguientes del que reciba la notificación de aprobación a su favor.

La suma en que se adjudique el arriendo se satisfará a esta Caja municipal por meses vencidos, comprendiéndose los de cada anualidad.

Todos los gastos de la subasta serán de cuenta del rematante, sometiéndose el mismo al fuero y jurisdic-

ción de los Tribunales, que por faltas al contrato sean competentes.

Las demás condiciones de este servicio consignadas en el pliego de su razón, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... mayor de edad, vecino de..... enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta los servicios de recaudación (indíquese)..... durante dos años, que comenzarán el primero de febrero próximo hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y efectos.

Pedroche, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—M. Tirado.

MONTEMAYOR

Núm. 160

Aprobado por el pleno de la Corporación de mi Presidencia el Presupuesto Municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1952, se expone al público en la Secretaría por término de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo en la forma, por las personas y causas previstas en los artículos 656 y 657 de la vigente Ley de Régimen Local.

Montemayor, a 11 de enero de 1952.—El Alcalde, A. Camacho.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 88

Don Juan de Dios Giménez Molina, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Cabra (Córdoba).

Hago saber: Que a virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador don Francisco González Prieto, en nombre de don Juan Antonio Muriel Marín, en representación de su esposa doña María del Amparo Luque García, contra don Ramón Castelló Pina, sobre cobro de sesenta mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de ochenta mil doscientas pesetas, fijado de común acuerdo en la escritura de hipoteca base del procedimiento, de la siguiente finca especialmente hipotecada.

Una casa, marcada con el número uno de gobierno de la calle Carrera, de la ciudad de Martos, que consta de ocho metros cuarenta centímetros de frente, y once metros cuarenta y ocho centímetros de fondo, que forman noventa y siete metros y cuatro decímetros cuadrados. Linda por su derecha con otra

de José Pérez; izquierda, la de Francisco Canis Liébana, y espalda la de María Trillo, viuda de Narciso Pestaña. Inscrita al tomo ochocientos veinte y siete, libro doscientos ochenta y tres del Ayuntamiento de Martos, folio ciento ochó, finca número trece mil ciento ochenta y nueve, inscripción novena.

Se ha señalado para el acto del remate que tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Cabra y en la del de Martos, el día QUINCE DE FEBRERO próximo y hora de las doce de su mañana, previniéndole a los licitadores:

Primero. Que el tipo de la subasta es el fijado en la escritura de hipoteca por las partes, o sea la suma de OCHENTA MIL DOSCIENTAS PESETAS.

Segundo. Que no se ha presentado el título de propiedad de la finca, ni suplido por certificación del Registro de la Propiedad si bien se encuentra inscrita en éste a favor del deudor, entendiéndose que todo licitador lo acepta como bastante sin derecho a exigir ningún otro.

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la citada suma, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes y que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante acepta los mismos y queda subrogado en la responsabilidad de ellos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Quinto. Que la adjudicación al mejor postor, se hará luego que se reciban las diligencias practicadas para el remate en el Juzgado de Martos, de acuerdo a lo que determina el artículo mil quinientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Cabra, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Juan de Dios Giménez.—El Secretario, José Sánchez.

LLERENA

Núm. 105

Manuel Barrientos García, de 36 años, casado con Fuensanta Benítez, hijo de Juan y Bibiana, natural y vecino de Fuente de Cantos y con residencia en Peñarroya, en donde trabaja en aquellas minas de carbón, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Llerena, dentro del término de 10 días, para notificarle y llevar a efecto su prisión acordada en sumario 134 de 1951, por hurto, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Llerena, 8 de enero de 1952.—Firma ilegible.